

**Publicada en el Periódico del Gobierno del Estado el 11 de diciembre de 1999.**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN III, INCISO H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 94 PÁRRAFO III, Y ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN VIGOR, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento, es de orden público y de observancia general aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, y tiene por objeto regular las actividades comerciales en vía pública.

**Artículo 2.-** La Dirección de Control de Comercio en Vía Pública, será el órgano facultado para hacer cumplir el presente Reglamento y las demás determinaciones del Cabildo.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento, se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre vía pública o cualquier otro espacio público y de las cuales se obtenga un lucro .

A toda persona que en términos de este artículo ejerza dicha actividad se le considera comerciante en vía Pública.

**Artículo 4.-** Todos los comerciantes en vía pública tendrán la obligación de quedar empadronados en la Dirección de Control de Comercio en Vía Pública.

**Artículo 5.-** La actividad comercial en vía pública se clasifica en los siguientes grupos:

- I.** Actividad comercial móvil: Es la que se practica por personas que no tienen lugar fijo, en virtud de que dicha actividad la realizan deambulando por las vías y sitios públicos.
- II.** Actividad comercial semifija: Es la que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir su horario de labores autorizado.

Cal

**III.** Actividad comercial móvil con equipo rodante: Es la que utiliza triciclos o instalaciones con ruedas que les permita moverse de ubicación siguiendo una ruta establecida.

**IV.** Actividad comercial fija: Es la que se realiza utilizando instalaciones fijas permanentes en un sitio público determinado.

**V.** Los comercios establecidos que se extienden en la vía pública.

**VI.** Tianguis: Se entiende por tianguis aquel comercio que se realiza un día en un lugar específico dentro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y con un horario determinado.

**VII.** Prestación de servicios en vía pública.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente reglamento, las casetas, puestos, tendajones, carros rodantes, triciclos y cualquier otro mueble o implemento que sea utilizado por el comerciante o prestador de servicios para realizar su actividad, se denominará en lo sucesivo como, “puesto de comercio”.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 7.-** El H. Ayuntamiento tendrá la siguiente atribución:

**I.-** Aplicar el presente Reglamento en base a los censos y padrones de la actividad comercial en vía pública, que para tal efecto existan.

## **CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 8.-** La Dirección de Control de Comercio en Vía Pública, tendrá las siguientes funciones:

**I.** Atender lo relacionado con el comercio en vía pública como son: vendedores fijos, semifijos, rodante y ambulante, del diario o eventual, tianguis, eventos especiales verbenas y lunes del cerro.

**II.** Determinar los horarios para el funcionamiento del comercio en la vía pública, tomando en consideración el lugar, giro y demás circunstancias.

**III.** Expedir permisos fotocredencializados, previo dictamen de la Comisión de Control de Comercio en Vía Pública, autorizada por el Cabildo Municipal y previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

- IV.** La autoridad municipal revisará y revalidará anualmente los permisos y aprovechamiento de la vía pública, atendiendo a las disposiciones que señala este Reglamento.
- V.** Controlar y vigilar el comercio en vía pública.
- VI.** Expedir los mandamientos para el aseguramiento de los puestos y mercancías, así como el retiro de los ocupantes.
- VII.** Investigar y tramitar la cancelación de permisos hasta dejarlos en estado de resolución, previo derecho de audiencia, para dictamen de la Comisión de Control de Comercio en Vía Pública y Acuerdo de Cabildo.
- VIII.** Calificar sanciones de acuerdo a la Ley de Ingresos.
- IX.** Autorizar cobros de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos.
- X.** Determinar los operativos para controlar el comercio en la vía pública.
- XI.** Controlar las verbenas y festividades.
- XII.** Vigilar que en el ejercicio de sus actividades, los comerciantes se ajusten a los reglamentos.
- XIII.** Recibir y atender quejas de comerciantes ambulantes.
- XIV.** Efectuar las inspecciones requeridas.
- XV.** Regularizar los giros.
- XVI.** Controlar y mantener vigente el archivo de comerciantes ambulantes.
- XVII.** Dar cuenta a la Comisión de Control de Comercio y Vía Pública de los asuntos que deban ser vistos por el Honorable Cabildo.
- XVIII.** Identificar en el padrón a los vendedores existentes en zonas prohibidas, zona restringida y zona permitida, tratando de reducir en lo posible el número de éstos en la zona prohibida.
- XIX.** Los demás que señala el Reglamento.

**Artículo 9.-** El Director de Control de Comercio en Vía Pública, ejercerá funciones de vigilancia y control para que las jefaturas atiendan con eficacia las funciones propias de sus respectivas áreas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VERBENAS.**

**Artículo 10.-** La Dirección de Comercio en Vía Pública tendrá como obligación en las Verbenas:

- I. Calendarizar y cuidar que no se incremente el número de verbenas y participantes.
- II. Establecer las áreas o espacios de las verbenas, cuidando que éstas no rebasen los límites establecidos.
- III. 30 días previos a la realización de cada verbena se convocará a los responsables de las áreas de Turismo, Sanidad, Centro Histórico, Ecología, Servicios a la Comunidad, Tránsito Municipal, Policía Municipal, Protección Civil Municipal, Bomberos, comisión Federal de Electricidad, Cruz Roja, Rescate, Jefatura de Inspectores Municipales, para coordinar las verbenas. Y por lo que respecta a las festividades se convocará con quince días previos de anticipación.
- IV. Cuidar que no se afecte la circulación vehicular.
- V. Cuidar la ubicación de puestos, casetas, juegos mecánicos, etc., así como delimitar las áreas destinadas al paso de compradores, turistas, visitantes, etc., así como definir los pasillos de contingencia de acuerdo a los lineamientos de Protección Civil.
- VI. Establecer en cada verbena un padrón o censo de los vendedores que en ella participen.
- VII. En los dos casos antes citados, apoyar dicho trabajo con videograbaciones, fotografías, croquis, planos o lo que fuese necesario para dejar precedente escrito y visual.
- VIII. Los demás que señale este reglamento.

#### **CAPÍTULO V DEL PAGO DE DERECHOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 11.-** Para los efectos del pago de derechos de actividad comercial en vía pública que trata el presente reglamento, se deberán realizar de acuerdo a lo previsto en el mismo y en la Ley de Ingresos, y se tributarán de la siguiente manera:

I- Los móviles, rodantes y semifijos al expedirles el permiso pagarán por todo el término que ampara el mismo, para lo cual la Tesorería Municipal deberá expedir recibo oficial foliado y sellado por la caja receptora.

II- Los fijos pagarán anualmente en las cajas o bien por los periodos preestablecidos en la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ZONAS DE COMERCIALIZACIÓN.**

**Artículo 12.-** Para los efectos del presente Reglamento el Municipio se divide en zonas de acuerdo al Reglamento del Centro Histórico y Ley de Zonificación.

I.- LA ZONA PROHIBIDA, que comprende:

a)- Al Norte, por las calles de Independencia que va de 20 de Noviembre y Porfirio Díaz hasta la calle de Armenta y López y Cinco de Mayo, al Poniente, por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de las casas; al Sur, por las calles de las casas y primera de Colón, que va desde 20 de Noviembre hasta Armenta y López,; al Oriente, por las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia.

Esta área comprende el arroyo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas.

b) Las establecidas en un límite de 100 metros de los edificios escolares, cines; teatros, centros de trabajo, edificios públicos, hospitales, terminales de auto transportes públicos, atrios de templos religiosos, jardines públicos y demás establecimientos análogos.

II.- La zona restringida, que comprende:

La delimitada al norte, a partir de la acera norte de la calle de Morelos en su confluencia con la calle de Reforma; al poniente hasta encontrar la calle de Crespo, hacia el Sur, sobre la misma dirección oriente, se sigue hasta encontrar la calle de Zaragoza; en dirección oriente se sigue hasta encontrar la calle de Burgoa y la Noria , se sigue hasta encontrar la calle de Morelos, que fue punto de partida. Quedan comprendidas en estas zonas los inmuebles con frente a ambos lados de las vías de tránsito que sirven de límite a la zona (tomado del decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial número 27 de fecha 8 del mes de julio de 1978, tomo LX Ley de Zonificación Comercial de la Ciudad de Oaxaca).

III.-La zona permitida; que comprende:

Toda el área de la ciudad de Oaxaca con excepción de las áreas anteriormente delimitadas.

El área delimitada al Norte desde la calle de Galeana por la calle de Trujano continuando por el Periférico, la calle de las Flores y prolongación de Trujano, hasta las Riveras del Río Atoyac, al Poniente y al Sur por la (sic) Riveras del Río Atoyac, desde prolongación de Trujano hasta la prolongación de Galeana, al Oriente por prolongación de Galeana, siguiendo por la calle de Galeana, desde Riveras del Atoyac, hasta la calle de Trujano, corresponde el control a la administración del Mercado de Abasto, como área de influencia.

**Artículo 13.-** Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta dirección las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Dirección Municipal de Mercados Públicos.

## **CAPÍTULO VII DEL COMERCIO, SERVICIOS FIJO Y SEMIFIJO.**

**Artículo 14.-** Los puesto(sic) fijos que se establezcan serán construidos de acuerdo a los modelos aprobados por el(sic) este Municipio, sin que se excedan de: 120 metros de anchos(sic) por 2.20 metros de largo, y no deberán entorpecer el tránsito y la vista y deberán estar a 10 metros cuando menos del ángulo de las esquinas.

**Artículo 14-A.-** Los puestos semifijos serán de dimensiones y modelos de acuerdo al giro, no debiendo ser mayores de un metro cuadrado.

**Artículo 15.-** Queda estrictamente prohibido excederse de las medidas señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 16.-** Se autorizará todo tipo de puestos fijos o semifijos previo consentimiento por escrito de los vecinos de las fincas de la cuadra donde pretendan ubicarse. En el momento en que los vecinos se inconformen será reubicado.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS PUESTOS PROVISIONALES**

**Artículo 17.-** Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo y con motivo de algunas ferias de promoción comercial y turística.

**Artículo 18.-** El comercio de carácter eventual a instalarse con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas, se sujetará a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** Para el establecimiento de los tianguis, las organizaciones o corporaciones, deberán presentar anualmente durante los primeros quince días del mes de enero ante el H. Ayuntamiento, el calendario y la ubicación de sus puestos, el cual será aprobado o modificado en su caso, sujetándose a los días y lugares determinados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento deberá dar contestación a la solicitud mencionada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

### **CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 21.-** Para ejercer la actividad en vía pública o prestación de servicio el interesado deberá:

- I.** Llenar la solicitud que proporcionará el H. Ayuntamiento en la que expresará sus generales, adjuntando copia fotostática de su credencial de elector, o copia del acta de nacimiento certificada por el Oficial del Registro Civil
- II.** Indicar el giro comercial que desea realizar.
- III.** Especificar el grupo de comercio o servicio en que por su actividad pretenda que se le clasifique.
- IV.** Mencionar el lugar y horario donde desea practicar su actividad.
- V.** Entregar el formato estadístico, con los datos que se solicitan.
- VI.** Demostrar que cumple con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de salud.
- VII.** Realizar la actividad comercial el(sic) forma personal.
- VIII.** Obtener anualmente su credencial que expedirá la Dirección de Control de Comercio en vía Pública.
- IX.** Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.
- X.** Observar las disposiciones de seguridad e higiene además de mantener limpio el interior y exterior del área autorizada.
- XI.** Avisar de toda suspensión temporal de actividades comerciales o de servicio.

**XII.** Solicitar la revalidación ante la Dirección de Control de Comercio en Vía Pública sobre la actividad comercial autorizada antes del día último de febrero de cada año.

**XIII.** Observar el horario de funcionamiento y todas las disposiciones del presente Reglamento.

**XIV.** Tener buena presentación.

**XV.** Presentarse correctamente vestido en su comercio.

**XVI.** Brindar buen trato al público

**Artículo 22.-** La actividad reglamentada en este Título, requiere de permiso municipal expedido por el Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual debe ser portado por el comerciante; así como la credencial aprobada por el H. Cabildo Municipal.

**Artículo 23.-** El comerciante que en ejercicio de su actividad comercial no porte su credencial, el H. Ayuntamiento tiene la facultad de imponer las sanciones correspondientes y de decomisar los utensilios y mercancía al comerciante que en ejercicio de su actividad comercial no porte su credencial.

Los ayudantes permitidos deben portar el gafete que será expedido por la Dirección de Control de Comercio en Vía Pública, una vez reunidos los requisitos correspondientes.

**Artículo 24.-** Ninguna persona dedicada a la actividad comercial o prestación de servicio en vía pública utilizará como habitación las instalaciones donde comercia.

**Artículo 25.-** Toda persona que realice la actividad comercial o de servicio en vía pública, deberá respetar el horario, ubicación, metraje, tipo y modelo de puesto según giro, así como el uso de implementos y demás condicionantes que la autoridad fije.

El cuerpo de inspectores impedirá que los comerciantes establecidos invadan sin permiso de la autoridad municipal competente las banquetas, áreas de circulación peatonal y vehicular, ya sea frente a su establecimiento u otra zona.

Para que la Autoridad municipal pueda expedir a los comerciantes establecidos permiso para usar la vía pública, debe oírse opinión y dictamen de la Dirección de Control de Comercio en Vía Pública, Tránsito Municipal o del área de que se trate.

## DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 26.-** Queda prohibido autorizar en la vía pública lo venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 27.-** Los comerciantes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Almacenar materiales flamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes.
- II. Empezar o realizar algún cambio en las dimensiones o modelos, sin el permiso previo de la Dirección de Control de Comercio y de servicios en vía pública.
- III. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancías u otros utensilios que obstruyan el libre tránsito de personas o vehicular.
- IV. Destinar el puesto a un uso o giro distinto al autorizado.
- V. Tener veladoras o velas encendidas que puedan constituir un peligro para las personas y la propiedad.
- VI. Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fonoelectromecánicos, que causen molestias a las personas.
- VII. Los comerciantes o prestadores de servicios no podrán subarrendar, enajenar o ceder permisos bajo ninguna circunstancia; de incurrir en estas acciones, se procederá a cancelar el permiso.
- VIII. Por ningún motivo tirará agua o desperdicios en la calle.
- IX. No podrán ofrecer en voz alta sus productos y menos aún alcohol, o mercancía robada o de dudosa procedencia y artículos pornográficos.
- X. No podrán emplearse a menores de edad, sin que asistan a la escuela obligatoria.

**CAPÍTULO X  
DE LOS PERMISOS.**

**Artículo 28.-** El permiso por cada vendedor o prestador de servicios debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del titular, lugar y fecha de nacimiento.
- II. Domicilio particular completo.
- III. Giro.
- IV. Ubicación



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

V. Horario.

VI. Metraje, medidas y modelos autorizados

VII. Utensilios.

VIII. Fotografía del comerciante con el sello de la autoridad.

IX. También llevara la leyenda de que el vendedor deberá portar el original de su credencial.

X. Cada permiso debe llevar un número de folio.

**Artículo 29.-** La autoridad no podrá autorizar:

- a). Permisos con giro de artículos no precisados.
- b). Permiso con giro de productos industrializados
- c). A quien tenga ya otros permisos en vía pública o mercados.

**Artículo 30.-** La autoridad municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos para el aprovechamiento de la vía pública, a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico y que no puedan desempeñar otras labores.

**Artículo 31.-** Conforme a lo dispuesto en la facción XVIII del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, todo permiso para el aprovechamiento de la vía pública, necesita para su validez legal contar con la aprobación del H. Cabildo Municipal.

## **CAPÍTULO XI DE LOS COMERCIANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.**

**Artículo 32.-** Toda persona que se dedique a la actividad comercial o prestación de servicio en vía pública con venta de alimentos y bebidas se sujetará a los siguiente:

- I.- Cumplir las normas que señalen las autoridades sanitarias.
- II.- El mobiliario que utilice será tal que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus productos y mercancías.
- III.- Contar con vitrina para la venta de comestibles cuando la naturaleza del giro lo requiera.

**IV.-** Tratándose de personas que manejan alimentos de consumo directo o inmediato, deberán lavarse las manos cuantas veces sea necesario y deberán contar con una persona que efectúe el cobro correspondiente.

**V.-** Utilizar material desechable.

**VI.-** Los que realicen la actividad comercial en vía pública, fijos o semifijos, deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirentes utilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor en radio de veinte metros cuando no haya otro comerciante junto a él y procederá a llevarse 1o (sic) desperdicios que genere su actividad.

## **CAPÍTULO XII DE LA REVALIDACIÓN**

**Artículo 33.-** Para el pago de la revalidación, el comerciante o prestador de servicio debe:

**I.-** Llenar la solicitud.

**II.-** Presentar el original del primer y último recibo de pago.

**Artículo 34.-** Con la documentación respectiva se mandará a practicar inspección para verificar:

**I.** Los datos contenidos en la solicitud.

**II.-** La existencia del puesto.

**III.-** Si conserva su ubicación.

**IV.-** Si funciona en su giro autorizado.

**V.-** Si respeta las medidas autorizadas.

**VI.-** Si no ha alterado sus utensilios o mobiliario.

Coicj

**Artículo 35.-** Realizada la inspección y valorada la documentación, se acordará sobre la procedencia del pago.

**Artículo 36.-** No procederá el pago de revalidación cuando se compruebe que no existe el comercio o la prestación del servicio, que cambió de giro, o que se ubica en sitio diferente al autorizado o que lo atiende persona diferente al titular. En cualquiera de esos casos, se iniciará el proceso para cancelar el permiso.

**Artículo 37.-** Por haber dejado de funcionar durante 90 días, se acordará el no cobro y se iniciará el procedimiento correspondiente para cancelar el permiso.

**Artículo 38.-** Si de la inspección se demuestra que se ha alterado su metraje, su giro, su horario o utensilios autorizados y la atención del titular, no recibirá el pago de revalidación, hasta que se ajuste a los términos de la licencia o permiso; de no hacerlo en un término de 15 días, se iniciará el procedimiento tendiente a la cancelación de su permiso.

**Artículo 39.-** Las personas dedicadas a la actividad comercial o prestación de servicio en vía pública deberán solicitar por escrito su revalidación al H. Ayuntamiento a más tardar en el último día de febrero de cada año, exhibiendo su documentación original.

**Artículo 40.-** No se concederá permiso o licencia a quien tenga capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades y que de acuerdo al estudio socioeconómico haya quedado demostrado.

### **CAPÍTULO XIII DE LA REUBICACIÓN.**

**Artículo 41.-** Como las disposiciones de este Reglamento son de orden público, contenido social y obligatorias en este Municipio de Oaxaca de Juárez, para la reubicación de algún puesto fijo o semifijo o el prestador de servicio, se iniciará el procedimiento respectivo con cualquier denuncia.

**Artículo 42.-** Procede la reubicación del puesto fijo, semifijo o del prestador de servicio en los casos siguientes:

**I.-** Por estar ubicado en zona prohibida.

**II.-** Por estar ubicado en zona restringida.

**III.-** Por no contar con la anuencia de los propietarios de las fincas de la cuadra donde se ubica el puesto.

**IV.-** Por estar ubicado el puesto a menos de 10 metros del ángulo de la esquina.

**V.-** Cuando los puestos de comercio utilizados por el comerciante o prestador de servicio obstruyan el paso peatonal, la circulación vehicular, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de las personas, así como se provoque malestar por contaminación de: ruido, malos olores, humos o basura.

**VI.-** Cuando se afecten los intereses de terceras personas.

## **CAPÍTULO XIV DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA.**

**Artículo 43.-** Son causas para la cancelación del permiso para ejercer actividad comercial o prestación de servicio en vía pública las siguientes:

- A)** No estar revalidado.
- B)** Cuando por 90 días o más, las casetas permanezcan cerradas o los espacios concedidos por el H. Ayuntamiento para puestos semifijos, no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo al giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe.
- C)** Por cambiar de ubicación o giro sin la autorización municipal correspondiente.
- D)** Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicio titular entregue a otro la caseta o puesto.
- E)** La muerte del comerciante, titular del permiso.

## **CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO, REUBICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PERMISOS.**

**Artículo 44.-** Se iniciará el procedimiento de retiro, reubicación, cancelación del permiso con:

- I.-** La denuncia de inspectores, particulares, organizaciones e instituciones, de la cual se correrá traslado al licenciatorio o permisionario y se le emplazará para que produzca su contestación dentro del término de 15 días, apercibiéndole que en caso de no producir su contestación dentro del término concedido, se le declarará confeso de los hechos contenidos en la denuncia y se seguirá el procedimiento en rebeldía
- II.-** Otorgar derecho de audiencia al infractor, para que en el término de tres días se apersona y en su caso, ofrezca todo tipo de pruebas, las que deberán desahogarse dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación.
- III.-** Investigación de los hechos, materia de la denuncia.
- IV.-** Cierre del término y remisión de actuaciones a la Comisión de Comercio en Vía Pública para que emita dictamen respectivo.
- V.-** Resolución del H. Cabildo Municipal.

## VI.- Ejecución.

### **CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento por conducto del Director de Comercio en Vía Pública, a quien viole las disposiciones de este Reglamento previa calificación podrá imponer como sanción.

#### I.- Amonestación.

**II.-** Multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente; si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, ésta se conmutará por el arresto correspondiente de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### III.- Suspensión.

**IV.-** Aseguramiento del puesto comercial y mercancía.

#### V.- Clausura.

**VI.-** Cancelación del permiso.

### **CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS.**

**Artículo 46.-** Contra las resoluciones que se dicten, con fundamento en el presente reglamento, proceden los recursos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPÍTULO XVIII LOS ASEGURAMIENTOS.**

**Artículo 47.-** La autoridad tiene facultades para asegurar los implementos y mercancía en los casos siguientes:

**I.-** Cuando al término de las labores autorizadas, se dejen en la vía pública abandonados los puestos o implementos.

**II.-** Cuando sin permiso escrito de la autoridad municipal, cambien de implementos.

**III.-** Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal competente.

**IV.-** Cuando por cualquier motivo diferente al de la actividad comercial, sin permiso de la autoridad municipal competente se instalen en la vía pública.

**Artículo 48.-** Tratándose de aseguramientos se observan las siguientes reglas:

**I.-** Por primera vez, amonestación.

**II.-** Por segunda ocasión, multa.

**III.-** Por tercera vez, doble multa y retención de lo asegurado por cinco días, salvo que se trate de percederos.

**IV.-** Por cuarta vez o más, triple de la multa próxima anterior y retención de lo asegurado por 15 días, salvo percederos.

**Artículo 49.-** Siempre que el infractor actúe con violencia física o moral hacia la autoridad, además de la multa a la que se haya hecho acreedor, se le agregará retención de lo asegurado hasta por 30 días, salvo percederos, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometer hechos delictuosos.

**Artículo 50.-** Cuando la mercancía asegurada sea de fácil descomposición, se observarán las siguientes reglas:

**I.-** Primer aseguramiento, multa hasta por 10 salarios mínimos.

**II.-** Por cada reincidencia la autoridad podrá duplicar la anterior sanción.

**III.-** Una vez cubierta la sanción; se devolverá la mercancía asegurada.

**IV.-** De no ser reclamado por quien tenga derecho a ello o no pague la sanción impuesta, y exista la posibilidad de que la mercancía asegurada se descomponga por no poder conservarse, la autoridad dispondrá de ella, donándola preferentemente a alguna institución de carácter social o de beneficencia.

Para calificar la sanción se atenderá a la naturaleza del hecho, su gravedad, el perjuicio económico causado u obtenido, el monto de la mercancía asegurada, circunstancias personales y demás que sea necesario.

**Artículo 51.-** La mercancía asegurada queda bajo el resguardo de la Jefatura de Inspectores Municipales, pero a disposición de la Dirección de Control de Comercio en Vía Pública, por lo que de inmediato y por medio de un escrito se dará aviso de lo asegurado, para que se esté en condiciones de resolver lo procedente.



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

**Artículo 52.-** La Dirección de Control de Comercio en Vía Pública, una vez cubierta la sanción impuesta, ordenará la devolución de lo asegurado.

**Artículo 53.-** Si de las faltas cometidas al presente Reglamento se desprende que se cometió algún ilícito, independientemente de la sanción a que se haga acreedor el infractor, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

**Artículo 54.-** A quienes se instalen en la vía pública, sin permiso de la Autoridad Municipal competente, con la pretensión de lograr algún beneficio personal o de terceros, como medio de apremio se le pedirá que de inmediato se retire, de no hacerlo se le tendrá como sujeto activo en el tipo penal de desobediencia de un mandato legítimo dictado de autoridad competente y procede la denuncia ante el Ministerio Público.

Lo anterior, sin perjuicio de ordenar se proceda al aseguramiento respectivo.

**Artículo 55.-** En los casos de resistencia física o moral se puede solicitar la fuerza pública.

## **CAPÍTULO XVIII (sic) TRANSITORIOS**

**Artículo 1.-** Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad sobre la materia y que se opondan al presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 3.-** Los comerciantes que con este Reglamento cambie (sic) la forma de ejercer su actividad, disponen de 60 días para ajustarse a las nuevas disposiciones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 404 de las Ordenanzas Municipales y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez, y en los lugares públicos de esta Municipalidad a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (sic) nueve.